

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Proceso	Verbal
Demandante	Gladys Herrera Rodríguez y otros
Demandado	Juan Carlos Flórez Guerra y otros
Radicado	05001 31 03 011 2021-00403 00
Asunto	Termina proceso por transacción

Teniendo presente que reposa en el plenario¹ reposa contra contrato de transacción aportado por el apoderado judicial de la Compañía Mundial de Seguros S.A., así como solicitud de terminación del proceso por el cumplimiento de la transacción celebrada.

A su turno, dando cumplimiento a lo reglado en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho corrió traslado de la solicitud de terminación del proceso en auto calendado a seis de febrero de dos mil veinticuatro, sin que se efectuara pronunciamiento alguno por parte de la parte contraria, resultando del caso así efectuar pronunciamiento de fondo sobre la petición de terminación incoada.

Señala el artículo 312 del C.G.P. lo siguiente:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

¹ Archivo 047, expediente digital.

Encontrándose entonces ajustada a derecho la transacción que se adosa a la solicitud de terminación, por ser derechos disponibles de quienes en ella intervienen (ver art. 2470 del C.C.), el Juzgado la avala, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las cautelas decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR TRANSACCIÓN el presente proceso verbal instaurado por los señores **GLADYS OMAIRA HERRERA RODRÍGUEZ** y **JULIÁN DAVID FRANCO GARCÍA** en nombre propio y como representantes de los menores **DAVID ALEJANDRO FRANCO HERRERA** y **CALEB DAVID FRANCO HERRERA** en contra de los señores **JUAN CARLOS FLÓREZ GUERRA, LUIS EDUARDO FLÓREZ JARAMILLO** y la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes, decretada por auto fechado a doce de enero de dos mil veintidós²:

- Vehículo de placas TAJ-125 que se encuentra matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín – Antioquia y de propiedad del codemandado señor Luis Eduardo Flórez Jaramillo identificado con C.C. 3'332.140.

Por secretaría, remítanse las correspondientes comunicaciones para el cumplimiento de lo acá resuelto.

TERCERO: Disponer el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial., una vez quede en firme esta decisión.

Sin costas, en aplicación del art. 312 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

9

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez

² Obrante a archivo 009 del expediente digital.

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3d6d919823b61ebef79d78dd43e0f10681376ac3cb3ddf38b4993401204364**

Documento generado en 15/03/2024 04:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>